

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00151** de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VALENCIA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. En el hecho N° 5 se debe indicar el extremo temporal del supuesto de hecho relacionado.
2. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, por lo que debe proceder a explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
3. Precisar si el documento obrante a fls 35 – 38 “Agotamiento de la reclamación administrativa”, hace parte del acervo probatorio y en caso afirmativo proceda a relacionarlo debidamente en el acápite de pruebas.

4. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Porvenir S.A.

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Debe aportar poder conferido que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 92 FIJADO HOY 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e71967d12f87545565719ea364d345d83124ec734a114bb406f277c0aeabb8**

Documento generado en 15/07/2022 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>